



PROCEDIMIENTO PARA RECEPCION DE BIENES EN DONACION

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL DECRETO EJECUTIVO 42227-MP-S EMITIDO EL 16 DE MARZO DE 2020

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, al ser las 14 horas del 26 de marzo del dos mil veinte, el suscrito DR. DANIEL QUESADA RODRIGUEZ, en mi condición de DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (CAED), en estricto apego a la declaratoria de emergencia que enfrenta el país, así como al marco normativo vigente, resuelvo en los siguientes términos el PROCESO PARA RECEPCION DE BIENES EN DONACION dada la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL:

:

RESULTANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al nuevo coronavirus COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés). Siendo PHEIC una declaratoria en la que se les pide a todos los países estar pendientes de la situación acaecida y con protocolos preventivos activados.
2. Que el Ministerio de Salud declaró con fecha 8 de marzo de 2020 estado de alerta amarilla con motivo de la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
3. Que la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución encargada de brindar el Servicio de Salud y por ende garantizar el Derecho a la vida de sus asegurados, acorde con las disposiciones del Ministerio de Salud ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a prevenir la expansión y contagio de la indicada enfermedad COVID-19.
4. Que al 27 de marzo de los corrientes se ha presentado un incremento en el número de casos de personas infectadas con la enfermedad COVID-19 el cual asciende a 231 casos confirmados lo que hace necesario la adquisición de bienes como medidas de aprovisionamiento oportuno, a efecto de asegurar la vida, salud y seguridad de las personas usuarias y trabajadoras de la institución.
5. Que mediante decreto ejecutivo 42227-MP-S emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso se lo siguiente: *“Que resulta necesario declarar mediante el presente Decreto Ejecutivo, emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Por corresponder a una situación de la condición humana y de carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios. De esta manera, la Administración Pública podrá temporalmente aplicar medidas extraordinarias de excepción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para brindar debida y pronta atención a los eventos generados por la situación excepcional del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.”*
6. Que el artículo 4 del decreto ejecutivo 42227-MP-S dispone en lo que interesa, lo siguiente: *“El Ministerio de Salud junto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias serán los órganos encargados del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento atención y rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia. Se deberán emprender acciones inmediatas y coordinadas para la mejor atención de las fases de*



respuesta y rehabilitación, una vez aprobado el Plan General de la Emergencia se podrán designar unidades ejecutoras para los proyectos específicos”.

7. Que el Voto N° 3410-92 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, estableció en relación con el artículo 180 constitucional que: *“...de manera que la norma constitucional bajo análisis, sanciona expresamente las circunstancias de "guerra", "conmoción interna" y "calamidad pública", como las que pueden ser objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de fuerza mayor o a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorprendidos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables, se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas...”*
8. Que las medidas a adoptar en el marco de ejecución de lo dispuesto en el decreto ejecutivo 42227-MP-S y conforme a las necesidades detectadas en los Establecimientos de Salud como producto de la situación expuesta, es que se requiere de los insumos para la atención de la emergencia generada por la pandemia COVID-19 ingresen de forma celer y oportuna.
9. Que, ante la emergencia planteada, nuestra institución advierte un estado de urgencia y necesidad de aprovisionamiento en bienes y servicios varios mismos que pueden ser susceptibles de donación.
10. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2006, en su ordinal 31, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede al Gobierno la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender las personas, los bienes y servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas, siendo que el mecanismo institucional para la recepción de donaciones¹ debe también adecuarse a la situación extraordinaria y de calamidad que hoy aqueja al país.

CONSIDERANDO

Primero.

Que el Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social aprobado en artículo 29 de la sesión 8856 del 28 de julio de 2016 y publicado en el Alcance Digital No. 39 de la Gaceta 37 del 21 de febrero del 2017, no consideró normas excepcionales para el tránsito de donaciones en estado de emergencia y calamidad nacional como la que actualmente aqueja el país.

Segundo.

Que en el marco de esta situación se han presentado ofrecimientos de DONACION de insumos, equipo y otros bienes y servicios relacionados con el manejo de la emergencia COVID-19, cuyo registro, control y distribución debe efectuarse de forma ordenada y oportuna.

¹ APROBADO en artículo 29 de la sesión 8856 del 28 de julio de 2016. Publicado en el Alcance Digital No. 39 de la Gaceta 37 del 21 de febrero del 2017. Deroga Reglamento para la Tramitación de Donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (2007).



Tercero.

Que en el marco de esta emergencia es primordial contar con todos los insumos necesarios para su atención, así como promover el marco de colaboración y responsabilidad social que, tanto empresas como personas físicas y la sociedad civil han demostrado en esta intensa lucha.

POR TANTO

Con la finalidad de formalizar cualquier donación, solicitada por la institución o bien propuesta por un tercero, para efectos específicos de esta emergencia nacional sanitaria, amparada en el decreto ejecutivo 42227-MP-S, se establece lo siguiente:

PRIMERO: UNICO CANAL PARA RECEPCION DE OFRECIMIENTOS:

1. Intención de donación: Toda intención (que puede ser presentada por cualquier vía, correo, oficio, WhatsApp, etc) de donación debe ser remitida a la dirección de correo donacovid19@ccss.sa.cr
2. El Despacho de Gerencia General valora todas las propuestas y las canaliza al "Equipo para análisis de ofrecimientos de donación de bienes y servicios".

SEGUNDO: CONFORMACION DE EQUIPO PARA ANÁLISIS DE OFRECIMIENTOS DE DONACION DE BIENES Y SERVICIOS: Se constituye en este acto como apéndice del CCO central.

INTEGRANTES:

Jason Calvo Rojas, jcalvor@ccss.sa.cr, Gerencia Médica
Alejandra Venegas Solano, avenegas@ccss.sa.cr, Gerencia Médica
Sherry Alfaro Araya, shalfaro@ccss.sa.cr, Gerencia Logística
Jorge Quirós Cedeño, joquiros@ccss.sa.cr, Gerencia Logística
María Paula Esquivel Asenjo, mpesquive@ccss.sa.cr, Gerencia Infraestructura y Tecnologías

NOTA IMPORTANTE: En caso de que alguno de los miembros de este equipo se vea imposibilitado de asistir, deberá el Gerente respectivo, designar sustitución inmediata.

TERCERO: ANALISIS DEL OFRECIMIENTO:

1. El Equipo para Análisis de Ofrecimientos de Donación de Bienes y Servicios procederá conforme a lo siguiente:
 - a. En bienes de fácil constatación y primera necesidad de ser posible y pertinente avalará de forma inmediata el ofrecimiento, coordinando con la Gerencia respectiva Gerencia Medica o Gerencia de Infraestructura la resolución para aceptación de la donación y simultáneamente con la Gerencia de Logística la recepción, custodia y posterior distribución de los insumos.
 - b. En caso de requerir visto bueno técnico coordinarán previamente con el órgano técnico respectivo para que valore las condiciones de los insumos y brinde el criterio de **forma inmediata**, en ese sentido prevalece la necesidad sobre la formalidades, teniendo claro además que, los bienes y servicios donados cumplen un fin específico en el marco de la emergencia, de



tal forma que no deben valorarse factores relacionados con preferencias y exactitudes relacionadas a la fichas técnicas sino los **factores afines a la funcionalidad y utilidad de los bienes en el marco del estado de necesidad y urgencia actualmente decretado.**

El visto bueno técnico debe ser remitido al “EQUIPO PARA ANÁLISIS DE OFRECIMIENTOS DE DONACION BIENES Y SERVICIOS” adscrito al **CCO para efectuar los tramites indicados en el punto a. arriba detallado.**

CUARTO: ACEPTACIÓN:

1. La resolución para aceptación de la donación corresponde en el caso de bienes y servicios a la Gerencia Médica y en el caso de Equipos y Bienes Muebles a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.
2. En caso de tratarse de un ofrecimiento de servicios como, capacitaciones, charlas, transporte, distribución u otros, el mismo será aceptado por el CAED.

QUINTO: RESGUARDO, REGISTRO Y DISTRIBUCION

1. Corresponde a la Gerencia de Logística registrar para efectos de control de inventario de insumos médicos, medicamentos u otros bienes que ingresen al inventario con carácter de donación, de igual forma la distribución de dichos insumos debe valorarse previamente con el CCO central.
2. En el caso de equipos y bienes muebles que se constituyan en activos, corresponde a la Gerencia de Infraestructura velar por el cumplimiento de dicho requisito.

SE EXCEPCIONA DE ESTE TRAMITE EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, AL PERSONAL SANITARIO, CUYA RECEPCION SE ENTENDERA EN EL MARCO DE LA SOLIDARIDAD INMEDIATA DE LAS EMPRESAS Y COMUNIDAD QUE ASI CONSIDERE.

Rige a partir de su comunicación



FORMATO RESOLUCION PARA ACEPTACION DE DONACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Caja Costarricense de Seguro Social, Gerencia Médica. Al ser _____ del día _____, el suscrito **XXXXXX**, quien es mayor, calidades XXXX, con cédula de identidad XXXXX, vecino de XXXXX; como Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil de Costa Rica. Poder que se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Personas bajo el tomo: 2019, asiento: 234642, consecutivo: 01, secuencia: 01; según nombramiento otorgado mediante acuerdo de Junta Directiva, en el artículo dieciocho, de la sesión número noventa veintiséis, celebrada el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, considerando el ofrecimiento de donación de

_____ a
_____ correspondiente

RESUELVE:

CONSIDERANDO

Primero: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la nueva infección por coronavirus (COVID-2019), como una pandemia a partir del 11 de marzo del 2020.

Segundo: Que en los últimos días Costa Rica se ha sumado a la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Tercero: Que la Caja Costarricense de Seguro Social se ha vista obligada a la adopción de medidas oportunas y transparentes, a fin de disminuir el riesgo del impacto del coronavirus en el país.

Cuarto: Que, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 42221-S emitido el 10 de marzo de 2020 por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, que indica "las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria", mismo que obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a tomar las medidas preventivas necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de la población que reside en el territorio nacional y en consideración a la declaración de estado de emergencia nacional, a partir del Decreto Ejecutivo No. 42227-S de fecha 16 de marzo de 2020, resulta procedente aceptar la donación que ofrece _____ correspondiente a

Quinto: Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios en materia de donaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que resulta procedente en el presente asunto establecer una excepción lógica, razonable, necesaria y conveniente, en medio de la situación de emergencia nacional que atraviesa el país, con la finalidad de mitigar el impacto de la infección por coronavirus (COVID-19) y adaptando las acciones



institucionales que de forma urgente y priorizada deben realizarse para proteger el interés público, conforme los artículos 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública.

SE RESUELVE

1.-) Aceptar la donación efectuada por
_____ correspondiente a

2.-) De acuerdo con lo coordinado por el suscrito con el Lic. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, el día 19 de marzo del 2020; la Gerencia de Logística será la encargada de coordinar con la CAED, para la distribución priorizada de la presente donación.

ES TODO.

XXXXX
Gerente

Recibido Gerencia de Logística

Fecha: _____

Hora: _____

Funcionario que recibe _____

Puesto _____

Cédula _____

Firma _____